



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

- 13469 Orden de 11 de septiembre de 2013 del Consejero de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de establecimientos públicos y espectáculos en el municipio de Bullas. 35945
- 13470 Orden de 11 de septiembre de 2013 del Consejero de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de establecimientos públicos y espectáculos en el municipio de Totana. 35947
- 13471 Orden de 11 de septiembre de 2013 del Consejero de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de establecimientos públicos y espectáculos en el municipio de Alhama de Murcia. 35949

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

- 13472 Resolución de 25 de septiembre de 2013 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 25 de septiembre de 2013 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional Amusal, de Murcia. (Código 30020303). 35951

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

- 13473 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes en materia de caza a personas de paradero desconocido. 35953

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

- 13474 Anuncio de publicación en el Boletín Oficial del Estado de procedimiento para la concesión de préstamos con cargo al Fondo Financiero del Estado de Ayuda al Comercio Interior. 35954

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Fomento

Demarcación de Carretera del Estado en Murcia

- 13475 Notificación de expediente sancionador MU.134003. 35955

BORM

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Trece de Murcia		
13476	Expediente de dominio. Reanudación del tracto 240/2013.	35956
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Uno de Murcia		
13477	Ejecución de títulos judiciales 97/2013.	35957
13478	Ejecución de títulos judiciales 154/2013.	35961
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia		
13479	Ejecución de títulos judiciales 139/2013.	35965
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia		
13480	Ejecución de títulos judiciales 140/2013.	35969
13481	Ejecución de títulos judiciales 110/2013.	35972
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia		
13482	Ejecución de títulos judiciales 165/2013.	35975

IV. Administración Local

Abarán		
13483	Requerimiento de personación de interesados en expediente de ruina.	35978
Bullas		
13484	Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal.	35979
Caravaca de la Cruz		
13485	Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil.	35980
13486	Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M. correspondiente al cuarto bimestre de 2013.	35981
Cartagena		
13487	Aprobación inicial de la modificación puntual n.º 7 del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena. Edificio Antigua Escuela de aprendices y sede del Museo Naval para Instituto ISEN, presentado por la Fundación ISEN para el Fomento de la Educación y la Cultura.	35982
13488	Edicto de cese y nombramiento de personal eventual.	35983
Los Alcázares		
13489	Notificación a interesado de acuerdo del órgano instructor de plazo de vista del expediente y trámite de audiencia previo a la formulación de la propuesta de la resolución.	35984
Molina de Segura		
13490	Aprobación inicial de la cuenta de liquidación definitiva de las obras de construcción de glorieta e impulsión en carretera de Molina de Segura-Alguazas.	35985

BORM**Murcia**

- 13491 Aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación Forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de aceras en el vial de servicio de la Costera Sur de Murcia. (Gestión-Expropiación 009GE12). 35986
- 13492 Aprobación definitiva del Proyecto de Plan Especial en parcela de equipamiento social del Plan Parcial Montegrande II, Torreagüera (ámbito TA-384 del Plan General de Murcia). 35988
- 13493 Aprobación definitiva del Proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial Industrial Puente Tocinos (ámbito TA-302/GA-302 del Plan General). Expte. 58/2011. 35993
- 13494 Resolución de recursos de reposición interpuestos contra la aprobación definitiva del Proyecto de Modificación del Plan Parcial del sector ZA-Ed3, Espinardo, y aprobación de texto refundido. Expte. 177/08. 35994
- 13495 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2013. 36006
- 13496 Inicio de las actuaciones tendentes a la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la ampliación del Colegio de Educación Infantil y Primaria Nuestra Señora de Las Mercedes y Vial Público en Puebla de Soto, Murcia. (Gestión-Expropiación 0019GE13). 36014
- 13497 Anuncio de formalización de contrato de obras de dotación de accesos y servicios al colegio Nuestra Señora de Los Dolores en El Raal. Expte. 391/2013. 36015

San Pedro del Pinatar

- 13498 Delegaciones de la Alcaldía-Presidencia de 2013. 36016
- 13499 Aprobación inicial del Reglamento del Parque Infantil de Tráfico. 36017

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia**

- 13500 Exposición al público de la modificación de la Cuenta General del ejercicio 2012. 36018

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

13469 Orden de 11 de septiembre de 2013 del Consejero de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de establecimientos públicos y espectáculos en el municipio de Bullas.

El Ayuntamiento de Bullas ha solicitado, con motivo de la celebración en este municipio de sus Fiestas Patronales, prorrogar con carácter extraordinario y temporal los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno y Resolución de la Secretaría General Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, dictadas en aplicación de la Orden de 29 de junio de 1981, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

En su virtud, en aplicación de las facultades que tengo atribuidas y de conformidad con el Real Decreto 1.279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional, el Decreto 17/2013, de 25 de julio, por el que se establecen el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias y el Decreto 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y modificado por el Decreto 74/2012, de 1 de junio, he tenido a bien dictar la siguiente

Orden

Primero.- En el municipio de Bullas, con motivo de la celebración de sus Fiestas Patronales, los establecimientos públicos y actividades recreativas, verbenas populares y demás actividades, debidamente autorizados, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno de 16 de febrero de 1994 (BOE n.º 62 de 16 de marzo) por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, dos horas más los días 28 y 29 de septiembre de 2013, y los días del 4 al 8 y el 12 de octubre de 2013, no siendo de aplicación a los establecimientos pertenecientes al gremio de Bares Especiales la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Segundo.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 11 de septiembre de 2013.—El Consejero, Manuel Campos Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

13470 Orden de 11 de septiembre de 2013 del Consejero de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de establecimientos públicos y espectáculos en el municipio de Totana.

El Ayuntamiento de Totana ha solicitado, con motivo de la celebración en el Barrio de San Francisco de las Fiestas en honor a su Patrón, prorrogar con carácter extraordinario y temporal los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno y Resolución de la Secretaría General Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, dictadas en aplicación de la Orden de 29 de junio de 1981, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

En su virtud, en aplicación de las facultades que tengo atribuidas y de conformidad con el Real Decreto 1.279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional, el Decreto 17/2013, de 25 de julio, por el que se establecen el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias y el Decreto 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y modificado por el Decreto 74/2012, de 1 de junio, he tenido a bien dictar la siguiente

Orden

Primero.- En el municipio de Totana, con motivo de la celebración en el Barrio de San Francisco de sus Fiestas Patronales, los establecimientos públicos y actividades recreativas, verbenas populares y demás actividades, debidamente autorizados, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno de 16 de febrero de 1994 (BOE n.º 62 de 16 de marzo) por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, dos horas más, los días 5 y 6 de octubre de 2013, no siendo de aplicación a los establecimientos pertenecientes al gremio de Bares Especiales la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Segundo.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 11 de septiembre de 2013.—El Consejero, Manuel Campos Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

13471 Orden de 11 de septiembre de 2013 del Consejero de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de establecimientos públicos y espectáculos en el municipio de Alhama de Murcia.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia ha solicitado, con motivo de la celebración en este municipio de sus Fiestas Patronales, prorrogar con carácter extraordinario y temporal los horarios de cierre de establecimientos y espectáculos públicos regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno y Resolución de la Secretaría General Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996, dictadas en aplicación de la Orden de 29 de junio de 1981, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

En su virtud, en aplicación de las facultades que tengo atribuidas y de conformidad con el Real Decreto 1.279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional, el Decreto 17/2013, de 25 de julio, por el que se establecen el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias y el Decreto 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y modificado por el Decreto 74/2012, de 1 de junio, he tenido a bien dictar la siguiente

Orden

Primero.- En el municipio de Alhama de Murcia, con motivo de la celebración de sus Fiestas Patronales, los establecimientos públicos y actividades recreativas, verbenas populares y demás actividades, debidamente autorizados, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno de 16 de febrero de 1994 (BOE n.º 62 de 16 de marzo) por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, dos horas más los días del 5, 6, 11 y 12 de octubre de 2013, no siendo de aplicación a los establecimientos pertenecientes al gremio de Bares Especiales la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Segundo.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 11 de septiembre de 2013.—El Consejero, Manuel Campos Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

13472 Resolución de 25 de septiembre de 2013 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 25 de septiembre de 2013 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional Amusal, de Murcia. (Código 30020303).

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 25 de septiembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional Amusal" de Murcia, código 30020303,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 25 de septiembre de 2013, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Instituto Superior de Formación Profesional Amusal" de Murcia, código 30020303 que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia a 25 de septiembre de 2013.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

Anexo

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro privado de formación profesional Instituto Superior de Formación Profesional Amusal, en Murcia, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

Código: 30020303.

Denominación genérica: Centro privado de Formación Profesional

Denominación específica: Instituto Superior de Formación Profesional AMUSAL.

C.I.F. del centro: G 30122550

Titular: Amusal.

Domicilio: Ronda Sur, 50.

Localidad: 30010-Murcia.

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior.

Capacidad:

- Ciclo Formativo de Grado Medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería: 2 unidades y 60 puestos escolares (1 unidad y 30 puestos escolares en turno matutino y 1 unidad y 30 puestos escolares en turno vespertino).

- Ciclo Formativo de Grado Medio de Emergencias Sanitarias: 4 unidades y 120 puestos escolares (2 unidades y 60 puestos escolares en turno matutino y 2 unidades y 60 puestos escolares en turno vespertino)

- Ciclo Formativo de Grado Medio de Atención a Personas en Situación de Dependencia: 2 unidades y 60 puestos escolares (1 unidad y 30 puestos escolares en turno matutino y 1 unidad y 30 puestos escolares en turno vespertino).

- Ciclo Formativo de Grado Superior de Imagen para el Diagnóstico: 2 unidades y 60 puestos escolares (1 unidad y 30 puestos escolares en turno matutino y 1 unidad y 30 puestos escolares en turno vespertino).

- Ciclo Formativo de Grado Superior de Administración y Finanzas: 2 unidades y 60 puestos escolares (1 unidad y 30 puestos escolares en turno matutino y 1 unidad y 30 puestos escolares en turno vespertino).

- Ciclo Formativo de Grado Superior de Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma: 2 unidades y 60 puestos escolares (1 unidad y 30 puestos escolares en turno matutino y 1 unidad y 30 puestos escolares en turno vespertino).

- Ciclo Formativo de Grado Superior de Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos: 2 unidades y 60 puestos escolares (1 unidad y 30 puestos escolares en turno matutino y 1 unidad y 30 puestos escolares en turno vespertino).

- Ciclo Formativo de Grado Superior de Gestión Comercial y Marketing: 2 unidades y 60 puestos escolares (1 unidad y 30 puestos escolares en turno matutino y 1 unidad y 30 puestos escolares en turno vespertino).

- Ciclo Formativo de Grado Superior de Técnico Superior en Educación Infantil: 2 unidades y 60 puestos escolares (1 unidad y 30 puestos escolares en turno matutino y 1 unidad y 30 puestos escolares en turno vespertino).

Segundo. La autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2013/2014.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 25 de septiembre de 2013.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

13473 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes en materia de caza a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por el presente Edicto se pone en conocimiento a los interesados que a continuación se relacionan, que en la Oficina Regional de Caza y Pesca Fluvial, C/Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Medio Ambiente.

Contra dichas resoluciones cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del art. 115 del citado texto legal.

Relación de resoluciones.

Nombre y Apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo Acto Admvo.
Antonio Plana Plana	Fi. La Montaña, 21	Cañada de San Pedro - Murcia C.P. 30164	MU-11490CP EXP. 1563	Resolución de Anulación coto de caza
Lázaro Miralles Franco	CL.. Penaguila, 5-6-3DR	Alicante C.P. 03009	MU-11973CP EXP. 2067	Resolución de Anulación coto de caza

Murcia, 11 de septiembre de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

13474 Anuncio de publicación en el Boletín Oficial del Estado de procedimiento para la concesión de préstamos con cargo al Fondo Financiero del Estado de Ayuda al Comercio Interior.

De conformidad con el apartado duodécimo del Acuerdo de Conferencia Sectorial de Comercio interior de 17 de septiembre de 2013, se anuncia la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Resolución de 18 de septiembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Comercio Interior de 17 de septiembre de 2013, por la que se efectúa la convocatoria para 2013 y se establece el procedimiento para la concesión de préstamos con cargo al Fondo Financiero del Estado de Ayuda al Comercio Interior.

Las solicitudes de préstamo con cargo al Fondo Financiero del Estado de Ayuda al Comercio Interior podrán ser presentadas en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día de la publicación del citado Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado y, deberán presentarse, en cualquier oficina de las entidades de crédito adheridas a la Línea de Mediación ICO-Comercio Interior 2013 del Instituto de Crédito Oficial, disponible en su Web (<http://www.ico.es>).

El texto completo del Acuerdo se puede consultar en el Boletín Oficial del Estado, número 230, de fecha 25 de septiembre de 2013, páginas 77574-77583).

Murcia, a 25 de septiembre de 2013.—El Secretario General de Industria, Empresa e Innovación, Antonio Javier Navarro Corchón.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Fomento

Demarcación de Carretera del Estado en Murcia

13475 Notificación de expediente sancionador MU.134003.

Intentada la notificación al interesado y no habiéndose podido practicar, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se hace saber a las entidades Discoteca Poseidón San Javier y Medios Publicitarios Alicantinos, S.L.U., que en el expediente sancionador MU.13.4003, que se sigue por hechos constitutivos de infracción a la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, se ha formulado propuesta de resolución en el sentido de que sea impuesta sanción, con carácter solidario, de 50.453,00 euros, en virtud de lo establecido en el art. 31.4.g) Ley de Carreteras, en relación con el art. 112.1 RD 1.812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, así como la retirada de la publicidad y el completo desmontaje de la estructura publicitaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento General de Carreteras.

Se informa a los interesados que disponen de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a la presente publicación, para formular las alegaciones que a su derecho convenga y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes en defensa de sus intereses. Los interesados tienen a su disposición el referido expediente administrativo a fin de poder conocer su contenido íntegro en la sede de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, sita en Avda. Alfonso X El Sabio, 6, 3.ª planta, de Murcia.

Murcia, 26 de julio de 2013.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Conservación y Explotación, Antonio M. Martínez Menchón.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Trece de Murcia

13476 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 240/2013.

13550J

N.I.G.: 30030 42 1 2013 0002512

Procedimiento: Expediente de dominio, reanudación del tracto 240/2013

Sobre otras materias

De don Pedro Luis González Campos

Procuradora Sra. Hortensia Sevilla Flores

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio reanudación del tracto 240/2013 a instancia de Pedro Luis González Campos, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Finca Registral n.º 1667 del Registro de la Propiedad n.º Cinco de Murcia.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Cédula de citación

En el expediente de dominio de referencia, seguido para inmatriculación de la finca que luego se dirá, por medio de la presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, se cita a quien abajo se indica como colindante a fin de que dentro de los diez días siguientes a su citación, pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

La finca de que se trata es la siguiente:

Finca registral 1.667 del Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia al tomo 1.924, libro 21, folio 134 Alta 1

En Murcia, 18 de marzo de 2013.—El/la Secretario.

Se cita a:

1-Francisco Mazarrido

2-Francisco Pérez

En Murcia, 18 de marzo de 2013.—El/la Secretario/a.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

13477 Ejecución de títulos judiciales 97/2013.

NIG: 30030 44 4 2010 0004552

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 97/2013

Demandante: M.ª Mar Martínez Miras

Abogada: María Del Pilar Lahera Chamorro

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Progimur, SL

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 97/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de M.ª Mar Martínez Miras contra la empresa Progimur, SL sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. don Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a 29 de julio de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- M.ª Mar Martínez Miras ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, y Progimur, SL.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.086,56 euros de principal y de 333.85 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se

hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

SEXTO En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, M^a Mar Martínez Miras, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Progimur, SL, parte ejecutada, por importe de 2.086,56 euros en concepto de principal, más otros 333.85 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30

Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

D e c r e t o

Secretario/a Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a dieciséis de septiembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- La actora M^a del Mar Martínez Miras ha presentado demanda de ejecución frente a Progimur, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 29.07.13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.086,56 euros de principal, más 333,85 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 24.09.12, en la ETJ 320/11, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.
- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas

a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-0000-31-0097-13, en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario, Progimur, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

13478 Ejecución de títulos judiciales 154/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0003987

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 154/2013 A

Demandante: Jorge Lorenzo Arroyo Elias

Abogado: María Teresa García Castillo

Demandados: Serrano Confort, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 154/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jorge Lorenzo Arroyo Elias contra la empresa Serrano Confort, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones;

Auto

En Murcia, 11 de junio de 2013.—Magistrado-Juez, Ramón Alvarez Laita.

Antecedentes de hecho

Único.- Jorge Lorenzo Arroyo Elias ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Serrano Confort, S.L., Fogasa.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el Art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 7.252,88 euros de principal y de 1.160,46 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

Sexto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Jorge Lorenzo Arroyo Elias, frente a Serrano Confort, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 7.252,88 euros en concepto de principal, más otros 1.160.46 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

La condena al Fogasa no se extiende al plus de transporte, según el Fallo de la sentencia firme que sirve de título de la presente ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30

Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

Decreto

En Murcia, 16 de septiembre de 2013.—Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Jorge Lorenzo Arroyo Elias ha presentado demanda de ejecución frente a Serrano Confort, S.L.

Segundo.- En fecha 11.06.13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7.252,88 euros de principal más 1.160,46 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 05.04.13, en la ETJ 74/11, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas

a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3092-0000-31-0154-13, en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Serrano Confort, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

13479 Ejecución de títulos judiciales 139/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0008628

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 139/2013 A

Demandante: José Merino Gálvez.

Graduado/a Social: Ángel Ramón Bago Fuentes.

Demandado/s: Grupo Vaporcito Calidad Alimentaria S.L., Fogasa Fondo de
Garantía Salarial.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social
número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 139/2013
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Merino Gálvez contra
la empresa Grupo Vaporcito Calidad Alimentaria, S.L., sobre ordinario, se han
dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrada-Juez

Señora D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a 2 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- José Merino Gálvez ha presentado escrito solicitando la ejecución
de la sentencia dictada por este juzgado en fecha 26/02/2013 frente a Grupo
Vaporcito Calidad Alimentaria S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social n.º 3 ha examinado su jurisdicción,
competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del
título arriba citado concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos
por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art.
237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la
solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución
es de 4.695,4 € (3.760,37 € de principal y 935,03 € correspondientes al 10%
de interés legal por mora en el pago) más la suma de 281,72 € en concepto
provisional de intereses de demora y la cantidad de 469,54 € para costas,
calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los
primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las
costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo
dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos

tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Merino Gálvez, frente a Grupo Vaporcito Calidad Alimentaria S.L., parte ejecutada, por importe de 4.695,4 € (3.760,37 € de principal y 935,03 € correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 281,72 € en concepto provisional de intereses de demora y la cantidad de 469,54 € para costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y en su caso, a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo social n.º 3 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo

concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

Decreto.

Secretaria Judicial D.^a Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 16 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor José Merino Gálvez ha presentado demanda de ejecución frente a Grupo Vaporcito Calidad Alimentaria, S.L.

Segundo.- En fecha 2/09/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 4.695,40 euros de principal, más 281,72 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 23/1/12, en la E.T.J., 89/11, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0139-13, en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario, Grupo Vaporcito Calidad Alimentaria, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

13480 Ejecución de títulos judiciales 140/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 140/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Jose Montoya Gómez contra la empresa Club Atlético Ciudad sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez, Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 1 de julio de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Francisco José Montoya Gómez ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 30-10-2012 frente a Club Atlético Ciudad.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Francisco José Montoya Gómez, frente a Club Atlético Ciudad, parte ejecutada, por importe de 18.965,21 euros (15.500 euros de principal y 3.465,21 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 3.034,43 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. de lo Social N. 4 abierta en BANESTO, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Diaz

En Murcia, a 16 de septiembre de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Francisco José Montoya Gómez ha presentado demanda de ejecución frente a Club Atlético Ciudad.

Segundo.- En fecha 1 de julio de 2013 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 18965.21 euros de principal más 3031.43 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 11-10-11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el BANESTO, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación



recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

13481 Ejecución de títulos judiciales 110/2013.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 110/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Alba Sanz Valverde contra la empresa Promociones Editoriales Raúl Franco, S.L.U., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, 3 de junio de 2013.—Magistrada-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

Antecedentes de hecho

Único.- Alba Sanz Valverde ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 24-4-2012 frente a Promociones Editoriales Raúl Franco, S.L.U.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Alba Sanz Valverde, frente a Promociones Editoriales Raúl Franco, S.L.U, parte ejecutada, por importe de 266,78 euros (242,53 euros de principal y 24,25 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 42,68 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 16 de septiembre de 2013.—Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Alba Sanz Valverde ha presentado demanda de ejecución frente a Promociones Editoriales Raúl Franco, S.L.U.

Segundo.- En fecha tres de junio de 2013 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 266.78 euros de principal más 42.68 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 22/2/2012 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación



recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

13482 Ejecución de títulos judiciales 165/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0008394

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 165/2013 SLR

Demandante: José Rocamora Bayón

Graduado Social: Jesús Antonio García Capilla

Demandado: Centro Internacional del Mueble S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 165/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Rocamora Bayón contra la empresa Centro Internacional del Mueble S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª Felix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a 18 de junio de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- José Rocamora Bayón ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia frente a Centro Internacional del Mueble S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia a favor de la parte ejecutante, José Rocamora Bayón, frente a Centro Internacional del Mueble S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 15.547´15.-euros en concepto de principal, más otros 2.487.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 5 abierta en Banesto, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

Diligencia.- Seguidamente, se remiten las actuaciones al Servicio Común General de Ejecución (SCEJ) a fin de que realicen cuantos trámites sean necesarios para verificación de lo acordado. Doy fe.

La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 16 de septiembre de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor José Rocamora Bayón ha presentado demanda de ejecución frente a Centro Internacional del Mueble, S.L.

Segundo.- En fecha 18/06/13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 15.547,15 euros de principal más 2.487 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 07/06/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(

Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. 3069 0000 31 0165 13 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario Centro Internacional del Mueble, S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

13483 Requerimiento de personación de interesados en expediente de ruina.

No habiéndose podido practicar las notificaciones a los interesados abajo relacionados, por causas no imputables a la Administración, se procede, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a requerir la personación de los interesados, en las dependencias de la Oficina Técnica Municipal, sitas en Plaza Vieja, n.º 1-30550-Abarán (Murcia), tercera planta, en plazo máximo de cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de hacerse cargo de las referidas notificaciones, apercibiendo a los interesados de que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Interesado: D. José Guillén Guillén. NIF.- 22460450F - Calle Sevilla n.º 123, 30500 - Molina de Segura.

Asunto: Resolución definitiva en expediente de ruina.

Abarán, 10 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

13484 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria del día 31 de julio de 2013, por el que se aprobó inicialmente la Modificación del Reglamento Orgánico Municipal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de la publicación en el B.O.R.M., o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde esa misma publicación.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

“Artículo 8.º- Desarrollo de los debates.

...

3.- Propuestas de acuerdo de los Grupos Municipales: Expuesto el tema por el Sr. Alcalde, sin perjuicio del sentido del dictamen, en su caso, el debate se desarrollará conforme a las siguientes normas:

- Primer turno de palabra: Intervendrá en primer lugar el Grupo Municipal proponente, a continuación, el resto de los Grupos Municipales, de menor a mayor representación corporativa. Las intervenciones de este primer turno de palabra no deberán superar los diez minutos de duración.

- Segundo turno de palabra: El debate se entenderá concluido ordinariamente con el primer turno de palabra, pero si algún Grupo Municipal así lo pidiera, se procederá a abrir un segundo turno de palabra, en el que intervendrán los Grupos Municipales que así lo deseen, por orden de menor a mayor representación corporativa, excepto el Grupo proponente que intervendrá en último lugar. Las intervenciones que tengan lugar en este turno de palabra, que en todo caso pondrá fin al debate, no deberán ser superiores a cinco minutos.”

Bullas, 18 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Pedro Chico Fernández.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

13485 Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 2013, se delega en el Concejal de este Ayuntamiento don Juan Berbell Marín, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de matrimonio civil, el día 19 de octubre de 2013.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.

Caravaca de la Cruz, 17 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

13486 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M. correspondiente al cuarto bimestre de 2013.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de Alcaldía de 17 de septiembre de 2013, ha sido aprobado el padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon CAM del cuarto bimestre del 2013.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento durante un mes donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surge los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro, en las Entidades de Crédito (Cajamurcia y Banesto) concertadas por Aqualia, S.A., de Lunes a Viernes; y hasta el 20 de diciembre de 2013, en período voluntario.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y 68 del R.D. 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Caravaca de la Cruz, 18 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

13487 Aprobación inicial de la modificación puntual n.º 7 del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena. Edificio Antigua Escuela de aprendices y sede del Museo Naval para Instituto ISEN, presentado por la Fundación ISEN para el Fomento de la Educación y la Cultura.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de doce de agosto de dos mil trece, se dispuso aprobar inicialmente la modificación puntual n.º 7 del Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico de Cartagena. Edificio Antigua Escuela de aprendices y sede del Museo Naval para Instituto ISEN, presentado por la Fundación ISEN para el Fomento de la Educación y la Cultura.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de DOS MESES en la Oficina de Información Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo sita en C/ San Miguel, 8, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

A los efectos previstos en el artº 59, aptd. 5.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, el presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, a 3 de septiembre de 2013.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

13488 Edicto de cese y nombramiento de personal eventual.

Por decreto de la Excm. Sra. Alcaldesa de fecha 19 de junio de 2013, se procedió al cese de don Juan Pedro García Pérez, DNI 22951352-C, como Secretario del Grupo Mixto, y al nombramiento del que a continuación se indica como funcionario de carácter eventual, con especificación de sus retribuciones brutas anuales, así como el régimen de dedicación:

Don José Ignacio Borgoós Martínez, 22997380-W, Secretario del Grupo Municipal Mixto-Movimiento Ciudadano, 29359,92 €, Incompatible

Todo ello de conformidad con lo establecido en el art.º 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el art. 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cartagena, 5 de julio de 2013.—La Coordinadora General de Personal, Esperanza Nieto Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

13489 Notificación a interesado de acuerdo del órgano instructor de plazo de vista del expediente y trámite de audiencia previo a la formulación de la propuesta de la resolución.

Intentada la notificación expresa sin éxito en diferentes ocasiones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60.2 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar mediante edicto el extracto del contenido del acto que a continuación se especifica.

De conformidad con el citado artículo 61, con el fin de evitar cualquier posible lesión que de la publicación íntegra pudiera derivarse para los derechos e intereses legítimos del interesado, se significa que el texto íntegro del acto que se notifica se encuentra a su disposición, previa acreditación de su identidad o de la representación conferida mediante cualquier medio válido de los admitidos por nuestro ordenamiento jurídico, durante el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias del Departamento de Personal, sito en Ayuntamiento de Los Alcázares, Avda. Libertad, 38, 3.ª Planta.

- Notificación de Acuerdo del órgano instructor de vista del Expediente y trámite de audiencia previo a la formulación de la propuesta de la resolución, con respecto al Expediente disciplinario seguido contra el funcionario interino municipal, D. José Ramón González Huerta.

De otra parte, se apercibe al interesado que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por efectuado el trámite de notificación continuándose con el procedimiento.

Los Alcázares, 17 de septiembre de 2013.—La Instructora, Juana M.ª Francés Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

13490 Aprobación inicial de la cuenta de liquidación definitiva de las obras de construcción de glorieta e impulsión en carretera de Molina de Segura-Alguazas.

La Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2013, entre otros adoptó el acuerdo de aprobar con carácter inicial la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Construcción de Glorieta e Impulsión en Carretera de Molina de Segura-Alguazas y Proyecto de Actuación anexo al mismo.

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de 20 días de conformidad con el art. 176 y concordantes de la vigente Ley de Suelo Regional.

Esta publicación servirá de notificación para aquellos interesados en el procedimiento que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

El expediente obra en la Concejalía de Vía Pública, Obras Municipales e Infraestructuras del Ayuntamiento de Molina de Segura, sita en Av. de la Noria, s/n.

Molina de Segura, a 6 de septiembre de 2013.—El Concejal Delegado de Vía Pública, Obras Municipales e Infraestructuras, Vicente Fernández Oliva.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

13491 Aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación Forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de aceras en el vial de servicio de la Costera Sur de Murcia. (Gestión-Expropiación 009GE12).

El Pleno de este Ayuntamiento en su sesión del día 25 de julio de 2013 ha aprobado definitivamente el Proyecto de Expropiación Forzosa, por el procedimiento de tasación conjunta, de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de aceras en el vial de servicio de la Costera Sur de Murcia.

La relación detallada de bienes y derechos afectados y sus titulares es la siguiente:

Parcela 1, de don Pedro Ortuño López, don Jesús Ortuño López, doña Josefa Ortuño López, don Francisco Ortuño López, y don Juan José Ortuño López. Superficie: 141,92 m². Vallado y puerta manual metálica de acceso. Carece de plantaciones.

Parcela 4, de don Alfonso Alcaraz Pujante, Superficie: 21,78 m². Muro de cerramiento con valla metálica y atrio pavimentado. Carece de plantaciones.

Parcela 5, de doña Josefa Alcaraz Murcia, Superficie: 19,47 m². Muro frontal de bloque. Carece de plantaciones.

Parcela 6, de don Manuel Alcaraz Murcia. Superficie: 30,87 m². Muro de cerramiento de bloque y atrio pavimentado. Carece de plantaciones.

Parcela 7, de don Daniel Aliaga Pujante, y doña Silvia Aliaga Pujante. Superficie: 26,01 m². Muro de cerramiento con valla, atrio pavimentado y puerta metálica de acceso. Carece de plantaciones.

Parcela 8, de doña M.^a del Carmen Pujante Hernández, y doña M.^a Ángeles Pujante Hernández, Superficie: 23,44 m². Muro de cerramiento de bloque y atrio pavimentado. Carece de plantaciones.

Parcela 9, de don Antonio Pujante Sánchez. Superficie: 20,44 m². Carece de plantaciones y edificaciones.

Parcela 10, de don José Pujante Sánchez. Superficie: 19,96 m². Solera acceso atrio. Carece de plantaciones.

Parcela 11, de don César Francisco Navarro Hernández. Superficie: 18,96 m². Atrio pavimentado. Carece de plantaciones.

Parcela 12, de doña Isabel López Egea. Superficie: 46,89 m². Muro de cerramiento con valla metálica y atrio pavimentado. Carece de plantaciones.

Parcela 13, de doña Isabel López Egea. Superficie: 26,88 m². Vallado y puerta manual de acceso. Carece de plantaciones.

Parcela 14, de don José Pujante Sánchez, don Antonio Pujante Sánchez, doña M.^a del Carmen Pujante Hernández, y doña M.^a Ángeles Pujante Hernández. Superficie: 11,94 m². Vallado y puerta manual de acceso. Carece de plantaciones.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la

Región de Murcia, en la Concejalía de Urbanismo, Sección de Gestión Urbanística (Servicio de Información 3.ª planta), en horario de 9 a 14 horas, durante el cual las personas interesadas podrán conocer el contenido del Proyecto y formular las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes.

La presente publicación se hace, asimismo, a los efectos previstos en el Art.º 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en cuanto a posibles afectados desconocidos o de ignorado domicilio.

De conformidad con lo establecido por el art.º 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el art.º 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los arts. 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, con carácter previo y potestativo podrán formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a esta publicación en el B.O.R.M., o a partir del día siguiente al de la notificación individualizada a los interesados. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estimen procedente.

Murcia, 2 de septiembre de 2013.—El Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Murcia Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

13492 Aprobación definitiva del Proyecto de Plan Especial en parcela de equipamiento social del Plan Parcial Montegrande II, Torreagüera (ámbito TA-384 del Plan General de Murcia).

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2013, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Especial en parcela de equipamiento social del Plan Parcial Montegrande II, Torreagüera (ámbito TA-384 del Plan General de Murcia).

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Organo de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

El texto de las normas urbanísticas del referido Plan Especial es el siguiente:

“1.7. NORMAS URBANÍSTICAS

Serán de aplicación las vigentes Normas Urbanísticas del Plan General de Murcia que se han reproducido en el apartado 1.5.3.

1.5.3. DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO VIGENTE

El ámbito de este plan especial está dentro del sector TA-384 remitido a planeamiento anterior convalidado sin modificaciones por el Plan General. En su día se aprobó el Plan Parcial Montegrande II, que es el planeamiento remitido, ejecutó y urbanizó la unidad de actuación lo cual ha propiciado que el suelo adquiera la condición de solar y constituye por tanto suelo urbano reconocido por el Plan General. Al haber adquirido esta condición, las determinaciones respecto a los equipamientos públicos y sus usos pormenorizados se desarrollan en las Normas Urbanísticas del Plan General, y en concreto en el Título 3, capítulo 6 que se reproduce a continuación:

“CAPÍTULO 6. USO DE EQUIPAMIENTOS.

Artículo 3.6.1. Definición y Usos Pormenorizados.

1. Corresponden a este concepto los usos destinados expresamente a hacer posible la educación, enriquecimiento cultural, salud y bienestar de los ciudadanos, así como a proporcionar los servicios administrativos básicos y otras dotaciones análogas, con exclusión de las funciones características de los espacios libres y zonas verdes.

2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Deportivo, que se orienta a la práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.

b) Docente o educativo, referido a la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las enseñanzas no regladas y la investigación.

c) Servicios de interés público y social, que comprenden, a su vez, los siguientes usos:

I) Sanitario, destinado a la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización. Se excluyen de este concepto los servicios prestados en despachos profesionales de superficie inferior a 300 m² construidos.

II) Asistencial, referido a la prestación de asistencia especializada no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales.

III) Cultural, consagrado a actividades de conservación, recreación y transmisión de las distintas formas culturales, en centros como bibliotecas, museos, salas de exposición, etc., excluidos los equipamientos docentes.

IV) Administrativo público, mediante el que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos de las entidades públicas en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos en relación con las mismas, incluyéndose las instalaciones auxiliares o complementarias.

V) Mercado de abastos, destinado al aprovisionamiento de productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población.

VI) Religioso, dedicado a la celebración de los diferentes cultos y eventualmente al alojamiento de las personas consagradas a los mismos.

d) Cementerios, considerando el Cementerio Municipal Nuestro Padre Jesús y los muy numerosos cementerios vinculados a pedanías.

e) Defensa y cárceles.

Artículo 3.6.2. Clasificación según su especialización funcional.

El uso de equipamiento, en sus diversas orientaciones, se clasifica de acuerdo a su grado de especialización funcional de la manera siguiente:

a) Equipamientos estructurantes o institucionales: son los destinados a la prestación de servicios especializados, con cobertura sobre un ámbito de escala municipal o supramunicipal. Se cuentan entre éstos los principales equipamientos educativos (Rectorado, Universidad), sanitarios (grandes centros hospitalarios), culturales (Auditorium, museos), de espectáculos deportivos y similares (plaza de toros, estadio de fútbol), religiosos (catedral, conventos), de atención y culto a los muertos (cementerio municipal), del transporte (estación de autobuses) y administrativos públicos (sedes de las principales instituciones de gobierno). Se incluyen asimismo en esta categoría espacios relevantes dedicados al servicio de las instituciones (suelo e instalaciones militares, principalmente). En lo posible deben disponer de una localización óptima en relación a la red arterial y al sistema de transportes públicos metropolitanos. En ocasiones, las zonas calificadas como equipamiento estructurante albergan agrupaciones de pequeños equipamientos de diferente rango o destino que en conjunto definen un espacio de carácter dotacional representativo como tal a escala de ciudad, municipio o ámbito metropolitano. Se reflejan en los planos de ordenación pormenorizada con las siglas EE.

b) Grandes equipamientos deportivos: constituyen el caso particular de los anteriores destinado al uso deportivo, incluyendo los más importantes clubes privados dedicados a esta actividad. Su particularización obedece a las especiales

características y efectos urbanísticos de este uso cuando se manifiesta en parcelas de gran extensión o acentuada especialización, así como a constituir instalaciones muy valoradas cuya creciente demanda es de difícil satisfacción en localizaciones relativamente integradas en concentraciones urbanas. Se reflejan con las siglas ED.

c) Equipamientos de ámbito local, o simplemente equipamientos: corresponden a todas las restantes manifestaciones del uso de equipamientos, y en particular los que soportan en sus diversas concreciones el primer nivel de prestación de servicios de ámbito local, así como la totalidad de los derivados de la aplicación de los estándares reglamentarios establecidos para el desarrollo de sectores del suelo urbanizable. En lo posible deben disponer de una localización relativamente centrada en relación a la trama residencial circundante, y buena accesibilidad a través de recorridos peatonales y transporte público. En ocasiones, las zonas que por su calificación se dedican a estos equipamientos albergan agrupaciones de pequeños equipamientos diferentes que en conjunto definen un espacio esencial en la vida pública y articulación urbanística local. Se reflejan con las siglas DE.

Las tres categorías de equipamientos pueden aparecer en suelo urbano, suelo urbanizable o suelo no urbanizable. También pueden integrarse en sistemas generales: en el caso DE sólo si la superficie tiene más de 12.000 m².

Artículo 3.6.3. Aplicación de las condiciones señaladas para los equipamientos.

1. Las condiciones que se señalan para los equipamientos serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ellos y que, a los efectos, se representan en la documentación gráfica del Plan General y en los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen.

2. Serán también de aplicación en los lugares que, aún sin tener calificación expresa de equipamiento, se destinen a tal fin por estar estos usos permitidos por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentren.

3. Las condiciones que hacen referencia a las características de posición y forma de los edificios sólo serán de aplicación en obras de nueva edificación y, cuando proceda, en las de reforma.

Artículo 3.6.4. Equipamientos estructurantes o institucionales (EE).

1. Los suelos dedicados a equipamientos estructurantes o institucionales de nueva creación a través del planeamiento de desarrollo tendrán una superficie mínima de 5000 m², salvo que de manera justificada se establezca una dimensión inferior según la naturaleza del equipamiento correspondiente y las características del ámbito a desarrollar.

2. En ningún caso podrán sustituirse los usos dotacionales que el Plan General haya calificado como equipamiento estructurante o institucional por usos de distinto carácter.

Artículo 3.6.5. Grandes equipamientos deportivos (ED).

1. En las parcelas calificadas como Gran Equipamiento Deportivo las construcciones ocuparán como máximo el 40% de la superficie y la edificabilidad máxima será de 0,4 m²/m², salvo en los que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente revisión, existan equipamientos deportivos, en los que se podrán superar tales parámetros hasta el límite máximo de 0,7 m²/m² de edificabilidad y 70% de ocupación, mediante la redacción y tramitación de un

Plan Especial en el que deberán contemplarse medidas de mejora en el tráfico del entorno más inmediato.

2. En todo caso, en parcelas superiores a 100.000 m² será obligatoria la redacción de un Plan Especial a fin de establecer la ordenación más adecuada al tipo de instalación a implantar.

Artículo 3.6.6. Equipamientos de ámbito local (DE).

La parcela mínima de equipamiento en planes especiales dentro de suelo urbano será de 500 metros cuadrados, salvo razones justificadas que determinen una dimensión inferior. En caso de suelo urbanizable ésta será de 1.000 metros cuadrados, excepto en el caso de parcela deportiva que será de 1.500, sin perjuicio de lo dispuesto en el instrumento de planeamiento correspondiente.

Artículo 3.6.7. Condiciones de edificación de los equipamientos.

Las condiciones de edificación con carácter general de los equipamientos, según los distintos supuestos, serán las siguientes:

a) Equipamiento directamente ordenado por el Plan General.

I) Zonas donde la edificación debe alinearse a vial y entre medianeras:

El número de plantas no excederá del que le corresponda a la calle de su emplazamiento, con arreglo a la regulación de altura de la zona contigua.

La ocupación podrá llegar hasta el 100% de la parcela en planta baja, hasta 5 metros de altura, siempre que se asegure la servidumbre de otras parcelas y la ventilación de los locales.

Si se separa la edificación de las parcelas colindantes, lo hará en la misma distancia que fuese de aplicación en la zona para sus patios.

Se construirá un cerramiento para la parcela en la alineación o en la línea de retranqueo obligatorio, si estuviese determinado.

Se acondicionará por los promotores del equipamiento las fachadas medianeras de los edificios de las parcelas colindantes.

II) Si la edificación se ubicara en cualquier otra situación deberá cumplir las condiciones:

De retranqueo mínimo de 3 m. al lindero frontal, y de ½ la altura de la edificación al resto de linderos.

El índice de edificabilidad máximo será de 2 m²/m².

b) Equipamiento establecido y ordenado por el planeamiento de desarrollo:

El índice de edificabilidad de los equipamientos de titularidad pública obtenidos por la gestión de los instrumentos de planeamiento de desarrollo será como máximo de 2 m²/m², tanto para los derivados de la gestión del Plan General anterior como para los que se obtengan del desarrollo del presente Plan, y será independiente de la edificabilidad asignada al correspondiente ámbito o sector de planeamiento. La edificabilidad de los equipamientos de titularidad privada incluidos en ámbitos de desarrollo será la que determine el correspondiente instrumento de planeamiento, computando dentro de la edificabilidad asignada a dicho ámbito.

c) Equipamiento en suelo no urbanizable:

El índice máximo de edificabilidad será de 0,5 m²/m².

d) Equipamiento no establecido expresamente por el planeamiento, cuya implantación se derive de la aplicación del párrafo 2 del artículo 3.6.3:

Las condiciones de edificación se ajustarán a las del precedente apartado a) siempre que la altura no supere en más de una planta, ni la edificabilidad en más de un 30%, las magnitudes respectivas que resulten de la aplicación de las ordenanzas de la zona correspondiente.

Artículo 3.6.8. Plazas de aparcamiento, y superficie de carga y descarga.

1. Los equipamientos de nueva construcción dispondrán de una (1) plaza de aparcamiento para automóviles por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida, que serán incrementadas si así resultase de las siguientes condiciones:

a) En los equipamientos en que pueda presuponerse concentración de personas, al menos una (1) plaza por cada veinticinco (25) personas de capacidad para todos los usos.

b) En el sanitario con hospitalización, al menos una plaza por cada cinco (5) camas; y los que son sin hospitalización, una plaza por cada 100 m².

c) En los mercados de abastos y centros de comercio básico, al menos una (1) plaza por cada veinte (20) metros cuadrados de superficie de venta.

2. Los equipamientos docentes de nueva construcción que se dispongan en edificios exclusivos, contarán con una superficie fuera del viario público para la espera de un autobús por cada doscientas cincuenta (250) plazas escolares o fracción superior a ciento veinticinco (125) plazas.

3. Los mercados de abastos de nueva construcción dispondrán por cada diez (10) puestos de venta, y dentro del local o área comercial, de una zona destinada a carga y descarga de mercancías. Esta zona tendrá altura libre mínima de tres metros y una superficie de dimensión mínima siete (7) metros de longitud y cuatro (4) de ancho, que se dispondrá de tal forma que permita las operaciones de carga y descarga simultáneamente en cada una de ellas sin entorpecer el acceso de los vehículos.

4. En los equipamientos de nueva construcción se deberá prever una plaza de aparcamiento por cada 100 m². de superficie construida con destino a bicicletas y motocicletas.”

Murcia, 9 de septiembre de 2013.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

13493 Aprobación definitiva del Proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial Industrial Puente Tocinos (ámbito TA-302/GA-302 del Plan General). Expte. 58/2011.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2013, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Modificación Puntual del Plan Parcial Industrial Puente Tocinos (ámbito TA-302/GA-302 del Plan General).

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

El texto de las normas urbanísticas de la referida Modificación puntual es el siguiente:

“5.- Ordenanzas reguladoras.

Se mantiene la misma normativa urbanística planteada en el Plan Parcial inicial.

En el apartado 6 de la ordenanza 1.^a (Edificación Comercial), se corrige la superficie y ocupación de las parcelas C de la UA 1 y B de la UA2:

UA 1

Parcela	Superficie	Ocupación	Edificabilidad
C	11.282	7.897	10.310
D	8.414	5.890	7.451
E	36.944	25.861	32.716
F	16.991	11.894	15.047
G	17.485	12.240	15.484
H	10.018	7.013	8.872
I	2.000	1.400	1.771
J	1.691	1.184	1.497
	104.825	73.378	93.149

UA 2

Parcela	Superficie	Ocupación	Edificabilidad
A	20.941	14.659	18.545
B	16.430	11.501	14.907
	37.371	26.160	33.452”

Murcia, 9 de septiembre de 2013.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

13494 Resolución de recursos de reposición interpuestos contra la aprobación definitiva del Proyecto de Modificación del Plan Parcial del sector ZA-Ed3, Espinardo, y aprobación de texto refundido. Expte. 177/08.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2012, acordó desestimar los recursos de reposición interpuestos por D.ª M.ª Dolores Serrano y D. Andrés Pacheco Gómez contra el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de Modificación del Plan Parcial del sector ZA-Ed3, Espinardo, y aprobar el texto refundido presentado en cumplimiento del informe de la Dirección General de Territorio y Vivienda de la Región de Murcia y del informe de la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia recibidos analizando el proyecto de aprobación definitiva.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar y, en particular, a D. José Antonio Moreno García y otros y Sociedad Cooperativa de Viviendas Joven Futura.

El texto de las normas urbanísticas de la referida modificación del Plan Parcial es el siguiente:

“5.- Normas urbanísticas.

Generalidades.

Las presentes normas determinan condiciones a las que han de sujetarse las parcelas del P. Parcial según los usos pormenorizados que se fijan en el mismo.

Los proyectos de edificación se ajustarán asimismo a las Ordenanzas Municipales de Edificación del PG Ordenación de Murcia aprobado el 28 de Noviembre de 2.002. (Otorgamiento de licencias, forma de medir altura y volumen....).

También serán de aplicación con carácter general las Normas de Protección, Gestión y Urbanización del P.G.M.O.

En todos aquellos aspectos no definidos con detalle en estas normas se estará a lo que determinen las del P.G.M.O., de Murcia.

Régimen urbanístico del suelo.-

5.1.- Clasificación del suelo: Urbanizable sectorizado.

5.1.- Calificación del suelo: Uso global residencial protegido.

Usos:

Parcelas edificables (RB).

Espacios libres públicos (EV).

Equipamiento colectivo público (DE).

Servicios urbanos (CT).

Parque de distrito (VD).

Equipamiento colectivo público (EE).

Yacimiento arqueológico (YA).

Viario público.

Usos pormenorizados:

Parcelas edificables:

Edificación residencial colectiva RB-3 (norma 1.ª).

Equipamiento comercial privado RT-3 (norma 2.ª).

Equipamiento colectivo DE (norma 3.ª).

Espacios libres públicos EV (norma 4a).

Servicios urbanos CT (norma 5.ª).

Parque de Distrito VD (norma 6.ª).

Áreas de Aparcamiento AP (norma 7.ª).

Equipamiento colectivo EE (norma 8.ª).

Yacimiento arqueológico YA (norma del Plan General).

5.3.- Normas de edificación

Norma 1.ª Residencial colectiva RB-3 Bloque abierto.

Art. 1.º Definición:

Tipología de edificación de vivienda plurifamiliar exenta dispuesta dentro de una parcela edificable privada.

Art. 2.º- Condiciones de uso:

- Uso característico: Residencial.

- Usos compatibles:

Talleres domésticos.

Comercio local, en planta baja.

Oficinas y servicios profesionales, en planta baja o primera. Sin limitación para despachos profesionales.

Restauración, espectáculos y ocio en planta baja.

Garajes en planta sótano y semisótano.

- Se prohíbe el uso industrial en todas sus categorías.

- Aparcamiento: Será obligatoria una plaza por vivienda o 100 m² de comercial.

2 plazas para viviendas > 150 m² construidos.

Aquellos edificios de nueve o más plantas que sean colindantes con espacios libres públicos podrán ocupar en sótano una franja de 10 m de ancho de dichos espacios, siempre que no superen dos plazas por vivienda. En superficie se mantendrá el uso público.

Las zonas públicas ocupadas en subsuelo se reflejarán en las cédulas urbanísticas de los proyectos de reparcelación.

Art. 3.º- Condiciones de edificación:

Condiciones de parcela:

La parcela mínima edificable será $\geq 500 \text{ m}^2$ con fachada mínima $\geq 12 \text{ m}$.

El número de plantas y la altura en metros serán los fijados en el anexo n.º 2.

El número de plantas y la altura en metros serán números máximos que no podrán sobrepasarse ni aún en el caso de cumplir con uno de los dos.

Posición de la edificación:

La edificación estará dentro de la envolvente definida en el plano de ordenación, fuera de esta envolvente sólo se permiten los vuelos definidos en estas normas.

Ocupación:

Será la definida en el cuadro anexo nº 1.

En los bloques exentos, la escalera y el ascensor podrán ubicarse en fachada. En el caso de los ascensores se permiten los panorámicos. Si hay trasteros en la cubierta el ascensor no tendrá cuarto de maquinas superior (En el caso de escaleras se recomienda achaflanar el torreón a 45.º en el último tramo).

Se considera coronación de fachadas, la línea del antepecho de la cubierta plana que estará como máximo a 1,20 m sobre la cara superior del forjado.

Esta misma coronación se considerará para los trasteros. Es decir que éstos estarán por debajo de la línea de pendiente del 40% que parte de dicha coronación.

Si los trasteros se encuentran bajo tejado se estará a lo que establecen las N.N. U.U., del Plan General.

La manera de contabilizar la superficie edificable será la establecida en las N.N. U.U., del Plan General.

La altura máxima de los edificios residenciales será la resultante de aplicar la formula n.º plantas x 3,25 m +1 m.

Vuelos. Si los vuelos, abiertos o cerrados, se realizan sobre la propia parcela (no rebasan los límites de la parcela edificable) serán como máximo de 1,50 m., y la longitud de los vuelos (cerrados + abiertos) será $\leq 75\%$ de la fachada afectada. La altura mínima sobre la rasante de la parcela será de 3,60 metros.

En el caso de que el vuelo se realice sobre espacio público, (calle, plaza, jardín...) se estará a las condiciones de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O. En ambos casos las superficies de los vuelos computarán para determinar la superficie edificable en los términos establecidos en las citadas ordenanzas.

Cerramientos de las parcelas. Será optativo en todas las parcelas, privadas y públicas.

Los cerramientos que lindan con espacios públicos, tendrán una altura máxima de 2,50 m. medida en el centro de la fachada. Los zócalos de fábrica, de existir, solo podrán alcanzar la mitad de dicha altura, siendo el resto de materiales ligeros (mallas de alambre...) o vegetales.

Los cerramientos de separación entre parcelas privadas, tendrán una altura máxima de 2,20 m., medida en el centro de la fachada y podrán ser de fábrica en toda su altura.

Construcciones por encima de la altura máxima: Las construcciones permisibles serán las señaladas en el arte 4.5.7 de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O

En los demás aspectos, vuelos, cubiertas, trasteros, patios, etc. Se estará a lo que determinen las Normas Urbanísticas del P.G.M.O.

Art. 4.º- Condiciones de higiene:

Habrán de cumplirse las Normas Urbanísticas del P.G.M.O.

Art.5.º- Condiciones de estética:

No se fijan limitaciones, si bien en las zonas anexas a los núcleos urbanos existentes, se aconseja utilizar diseños y materiales acordes con el entorno.

Art. 6º.- En todo aquello no definido en estas Normas, se estará a lo que determinen las N.N. U.U. del Plan general.

Art. 7.º Condiciones Ambientales:

En el proceso constructivo se favorecerá la utilización de materiales de bajo coste energético y reducido efecto contaminante en su proceso de extracción, elaboración industrial y de puesta en obra, así como la de aquellos que sean reutilizables o reciclables, de forma que agotada su vida útil generen un mínimo de residuos.

Se utilizarán materiales de aislamiento que no contengan CFC ni HCFC. Los materiales sintéticos más recomendables son polietileno y polipropileno-copolímero (PE y PPC) o el poliestireno expandido (EPS).

Se promoverá el uso de áridos reciclados, procedentes de los escombros de derribo, después de su tratamiento adecuado. En su defecto serán de canteras autorizadas.

Utilizar pinturas o barnices que cumplan normas de criterios ecológicos (norma UNE 48.300-94, pinturas y barnices de interior con eco etiquetado).

Se evitarán las pinturas con disolventes.

Para minimizar el impacto de ruido, los acabados de fachada de las edificaciones se harán con material absorbente evitando los materiales muy reflectantes (art. 9.11.3, PGMO).

Las zonas de servicios comunes deberán concentrarse en áreas que no requieran un nivel alto de exigencias acústicas.

Se recomienda que las viviendas dispongan como mínimo de dos fachadas, orientación opuesta que garantiza la máxima ventilación cruzada de brisas favorables, soleamiento e iluminación con luz natural adecuada en zonas de estar, cocinas y dormitorios, que reduce el consumo de energía e incrementa las condiciones de confort.

La distribución interior de la vivienda debe favorecer la orientación sur para las zonas de estar.

Prever la instalación de toldos exteriores, porches, umbráculos, pérgolas y otros, en las fachadas orientadas a poniente.

Los espacios con menos exigencias de confort térmico se utilizarán como barrera de protección del resto de habitaciones.

Igualmente irán incorporados en los Proyectos de Edificación las chimeneas de ventilación correspondientes a los locales en planta baja, con número suficiente, o mínimo una cada 200 m² útiles de local.

Se favorecerá la recogida selectiva facilitando en las viviendas espacio suficiente para la ubicación de los diferentes recipientes, en la vivienda individual o en espacios comunitarios.

Dado el efecto termorregulador de la vegetación, debe favorecerse la plantación de arbolado en las zonas verdes privadas situadas junto a las fachadas de los edificios. Para ello es conveniente el arbolado de hoja caduca que permita pasar la radiación solar en invierno y la tamicen, refrescando el ambiente, en verano.

Utilización de carpinterías de baja permeabilidad y alta estanqueidad al aire, con doble acristalamiento o doble ventana.

Es preferible la utilización de lámparas de alumbrado de bajo consumo, especialmente en espacios comunitarios y espacios exteriores con largos periodos de encendido. Así mismo es conveniente la utilización de lámparas fluorescentes compactas antes que las lámparas de incandescencia o halógenas en espacios comunitarios.

Anexo n.º 1

RB-3 Norma 1.ª

N.º BLOQUE	M ² SUPERFICIE OCUPACIÓN PLANTA MAX.	M ² CONSTDOS USO VIVIENDA MAX.	M ² CONSTDOS USO COMERCIAL	M ² CONTDOS TOTALES MAX.	N.º MÁXIMO PLANTAS	ALTURA MAXIMA m	USO CARACTERISTICO
A1	720	4.215		4.215	VI	20,5	VIVDA+COMERC OPCNAL
A2	360	2.810		2.810	VIII	27	VIVDA+COMERC OPCNAL
B1	720	5.618		5.618	VIII	27	VIVDA+COMERC OPCNAL
B2	720	4.215		4.215	VI	20,5	VIVDA+COMERC OPCNAL
B3	720	5.618		5.618	VIII	27	VIVDA+COMERC OPCNAL
C1	720	5.618		5.618	VIII	27	VIVDA+COMERC OPCNAL
C2	720	4.215		4.215	VI	20,5	VIVDA+COMERC OPCNAL
C3	720	5.618		5.618	VIII	27	VIVDA+COMERC OPCNAL
D1	720	5.618		5.618	VIII	27	VIVDA+COMERC OPCNAL
D2	720	4.215		4.215	VI	20,5	VIVDA+COMERC OPCNAL
D3	720	5.618		5.618	VIII	27	VIVDA+COMERC OPCNAL
E1	892	5.987	650	6.637	IX	30,25	VIVDA+COMERC OBLIGT
E2	892	5.987	650	6.637	IX	30,25	VIVDA+COMERC OBLIGT
E3	892	5.987	650	6.637	IX	30,25	VIVDA+COMERC OBLIGT
F1	892	5.987	650	6.637	IX	30,25	VIVDA+COMERC OBLIGT
F2	892	5.987	650	6.637	IX	30,25	VIVDA+COMERC OBLIGT
F3	580	4.876	500	5.376	XII	40	VIVDA+COMERC OBLIGT
G1	720	5.618		5.618	VIII	27	VIVDA+COMERC OPCNAL
G2	720	5.618		5.618	VIII	27	VIVDA+COMERC OPCNAL
G3	720	4.215		4.215	VI	20,5	VIVDA+COMERC OPCNAL
H1	750	7.200		7.200	X	33,5	VIVDA+COMERC OPCNAL
H2	750	7.200		7.200	X	33,5	VIVDA+COMERC OPCNAL
H3	750	5.760		5.760	VIII	27	VIVDA+COMERC OPCNAL
I1	750	7.200		7.200	X	33,5	VIVDA+COMERC OPCNAL
I2	750	5.760		5.760	VIII	27	VIVDA+COMERC OPCNAL
I3	750	5.760		5.760	VIII	27	VIVDA+COMERC OPCNAL
J	602	7.224		7.224	XII	40	VIVDA+COMERC OPCNAL
K1	740	5.985	675	6.660	IX	30,25	VIVDA+COMERC OBLIGT
K2	740	5.985	675	6.660	IX	30,25	VIVDA+COMERC OBLIGT
L1	740	6.660		6.660	IX	30,25	VIVDA+COMERC OPCNAL
L2	740	6.660		6.660	IX	30,25	VIVDA+COMERC OPCNAL
M	740	8.205	675	8.880	XII	40	VIVDA+COMERC OBLIGT

N.º BLOQUE	M ² SUPERFICIE OCUPACIÓN PLANTA MAX.	M ² CONSTDOS USO VIVIENDA MAX.	M ² CONSTDOS USO COMERCIAL	M ² CONTDOS TOTALES MAX.	N.º MÁXIMO PLANTAS	ALTURA MAXIMA m	USO CARACTERISTICO
N1	740	5.180		5.180	VII	23,75	VIVDA+COMERC OPCNAL
N2	740	5.920		5.920	VIII	27	VIVDA+COMERC OPCNAL
N3	740	5.180		5.180	VII	23,75	VIVDA+COMERC OPCNAL
Ñ	569	6.828		6.828	XII	40	VIVDA+COMERC OPCNAL
TOTAL	26.351	206.347	5.775	212.122			

*La cifra de metros comerciales es aproximada, dependerá de la dimensión real de los zaguanes. Lo que se tiene que cumplir es la cifra total de m² construidos (m² de vivienda + m² de comercial).

** Vivda+Comerc Obligat =Uso comercial obligatorio en planta baja.

** Vivda+Comerc Opcnal =Uso comercial opcional en planta baja.

Norma 2.ª- Comercial Aislado (Rt-3),

Art. 1.º- Definición:

Comprende la parcela de usos terciarios, básicamente comercial, integradas en la trama urbana de nuevos conjuntos residenciales y como equipamiento privado de los mismos.

Art. 2.º- Condiciones de uso.-

- Uso característico: Comercial.

- Usos compatibles:

Hospedaje.

Oficinas y servicios profesionales, en planta baja o primera. Sin limitación para despachos profesionales.

Restauración, espectáculos y ocio en planta baja.

Equipamientos.

Estaciones de servicio.

Garajes en planta baja, sótano y semisótano.

- Se prohíbe el uso industrial en todas sus categorías.

- Se prohíbe el uso residencial.

Será obligatoria una plaza por cada 100 m² construidos, ubicados dentro de la parcela. Si el centro comercial supera los 2.500 m² de venta al público la dotación será de una plaza cada 50 m² construidos

Art. 3.º- Condiciones de volumen.

Altura: La altura máxima será de 12 m y 3 plantas.

Separación a linderos: La separación mínima a todos los linderos será de 5 m.

Ocupación de parcelas: No podrá superar el 60% de la superficie con la edificación sobre rasante.

La ocupación con sótano para aparcamiento podrá ser del 100% de la parcela.

Condiciones de la ordenación: No se autorizarán segregaciones que den lugar a parcelas inferiores a 1.000 m².

Edificabilidad.-

Será la fijada en el siguiente anexo n.º 2.

Art. 5.º- Condiciones de higiene.

Habrán de cumplirse las Normas Urbanísticas del P.G.M.O.

Arte 6.º- Condiciones de estética.-

No se fijan.

Art. 7.º Condiciones Ambientales.-

En el proceso constructivo se favorecerá la utilización de materiales de bajo coste energético y reducido efecto contaminante en su proceso de extracción, elaboración industrial y de puesta en obra, así como la de aquellos que sean reutilizables o reciclables, de forma que agotada su vida útil generen un mínimo de residuos.

Se utilizarán materiales de aislamiento que no contengan CFC ni HCFC. Los materiales sintéticos más recomendables son polietileno y polipropileno-copolímero (PE y PPC) o el poliestireno expandido (EPS).

Se promoverá el uso de áridos reciclados, procedentes de los escombros de derribo, después de su tratamiento adecuado. En su defecto serán de canteras autorizadas.

Utilizar pinturas o barnices que cumplan normas de criterios ecológicos (norma UNE 48.300-94, pinturas y barnices de interior con eco etiquetado).

Se evitarán las pinturas con disolventes.

Para minimizar el impacto de ruido, los acabados de fachada de las edificaciones se harán con material absorbente evitando los materiales muy reflectantes (art. 9.11.3, PGMO).

Prever la instalación de toldos exteriores, porches, umbráculos, pérgolas y otros, en las fachadas orientadas a poniente.

Se favorecerá la recogida selectiva facilitando el espacio suficiente para la ubicación de los diferentes recipientes en espacios comunitarios.

Dado el efecto termorregulador de la vegetación, debe favorecerse la plantación de arbolado en las zonas verdes privadas situadas junto a las fachadas de los edificios. Para ello es conveniente el arbolado de hoja caduca que permita pasar la radiación solar en invierno y la tamicen, refrescando el ambiente, en verano.

Utilización de carpinterías de baja permeabilidad y alta estanqueidad al aire, con doble acristalamiento o doble ventana.

Es preferible la utilización de lámparas de alumbrado de bajo consumo, especialmente en espacios comunitarios y espacios exteriores con largos periodos de encendido. Así mismo es conveniente la utilización de lámparas fluorescentes compactas antes que las lámparas de incandescencia o halógenas en espacios comunitarios.

Art. 8.º- En todo aquello no definido en estas ordenanzas, se estará a lo que determinen las N.N. U.U., del Plan General.

Anexo n.º 2

RT-3 Norma 2.ª

N.º DE PARCELA	M² SUP PARCELA	M² OCUPACION PLANTA MAX	M² CONTDOS TOTALES	N.º MAX. PLANTAS	M. ALTURA MAX.
Comercial 1	5.808	3.485	8.300	III	12
TOTAL	5.808	3.485	8.300		

Norma 3.ª - Equipamientos Colectivos. - (DE)

Art. 1.º- Definición:

Comprende aquellas parcelas destinadas a equipamientos locales del sector en cumplimiento de las reservas obligatorias legalmente exigibles al planeamiento de desarrollo.

Art. 2.º- Condiciones de uso.-

El uso será el determinado para cada parcela en el cuadro anexo.

Cada uso tiene su parcela independiente.

El equipamiento deportivo DE1 está afectado por la limitación de edificar a menos de 50 m de la autovía A-30, igualmente aunque en una pequeña parte el DE2. En dicha zona de afección no se podrá construir ninguna edificación pero sí pistas deportivas al aire libre, en todo caso se estará a las determinaciones del Reglamento estatal de Carreteras.

Así mismo los usos a implantar serán distintos al sanitario, docente y cultural al objeto del cumplimiento de la legislación sobre contaminación acústica o en otro caso se establezcan las barreras acústicas necesarias para su cumplimiento, tal como establece el informe de la D. G. de Planificación y Control Ambiental.

Art. 3.º- Aparcamiento.-

Será obligatoria una plaza por cada 100 m² construidos, ubicados dentro de la parcela que serán incrementadas según usos como determina el Art. 3.6.8 de la Normas Urbanísticas del PGMO.

- Condiciones de volumen.-

Art. 4.º- Altura.-

La altura máxima será de 15 m y 4 plantas.

Art. 5º.- Separación a linderos.-

La separación mínima a todos los linderos será de 5 m.

Art. 6.º- Ocupación de parcelas.-

No podrá superar el 50% de la superficie de la parcela.

Art. 7.º- Edificabilidad.-

Será de 2m²/m² de parcela neta.

Art. 8.º- Condiciones de higiene:

Habrán de cumplirse las N.N. U.U. del PGMO.

Arte 9.º- Condiciones de estética.-

No se fijan.

Art. 10.º- En todo aquello no definido en estas ordenanzas, se estará a lo que determinen las N.N. U.U., del Plan General.

Anexo n.º 3

De Norma 3.ª

EQUIPAMIENTOS						
PARCELA	M ² PARCELA	M ² OCUPAC. PLANTA	M ² CONTDOS MAX	N.º PLANTAS MAXIMO	ALTURA MAX. m	USO CARACTERISTICO
DE 1	14.003	7.002	28.006	libre	libre	DEPORTIVO
DE2	2.053	1.026	4.106	IV	15	SOCIAL
DE3	4.469	2.235	8.938	IV	15	DOCENTE
DE4	6.164	3.082	12.328	IV	15	SOCIAL
DE5	8.037	4.018	16.074	IV	15	DOCENTE
DE6	12.909	6.454	25.818	IV	15	DOCENTE
DE7	1.440	720	2.880	IV	15	SOCIAL
	49.075	24.537	98.150			

Norma 4.ª-- Espacios libres públicos.- (EV)

Art. 1.º- Condiciones de uso.-

Las parcelas para espacios libres públicos serán destinadas al uso de esparcimiento y recreo.

La zona verde EV14 situará las zonas de estancia y juegos infantiles que se proyecten alejadas de la autovía para cumplir con los límites de contaminación acústica exigibles o establecer las medidas correctoras necesarias, tal como establece el informe de la D. G. de Planificación y Control Ambiental.

Art. 2.º- Condiciones de volumen.-

Por el carácter específico de esta zona la edificación será nula. Con la excepción de que se podrán ocupar hasta el 1% del suelo con Kioscos de música, prensa y bebidas. También se permiten pabellones para guardar útiles de jardinería. Se podrá ocupar hasta el 10% de la superficie total con instalaciones deportivas descubiertas de uso público.

En el caso de construir lavabos públicos estos se ubicarán en el subsuelo.

Tanto los quioscos como los pabellones ocuparán como máximo 50 m² en planta, con una altura máxima de 3,50 m.

Art. 4.º- Condiciones de higiene.-

Se cuidará de dotar a todas las zonas verdes del suficiente drenaje para impedir el estancamiento de agua.

Art. 5.º- Condiciones estéticas.-

Las parcelas de verde público, en su composición paisajística contendrán toda suerte de árboles, arbustos y plantas de flor que por sus características se adapten al medio ecológico de la zona. Se huirá de plantas exóticas.

Anexo n.º 5

ESPACIOS LIBRES		
PARCELA	M ² PARCELA	USO CARACTERISCO
EV1	1.203	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV2	1.203	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV3	1.203	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV4	1.956	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV5	1.389	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV6	1.639	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV7	1.674	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV8	1.454	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV9	1.788	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV10	1.284	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV11	2.778	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV12	2.778	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV13	1.542	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV14	814	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV15	1.203	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV16	1.203	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV17	1.203	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV18	2.827	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV19	477	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV20	389	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV21	707	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV22	1.580	ESPACIO LIBRE PUBLICO
EV23	452	ESPACIO LIBRE PUBLICO
TOTAL	32.746	

Norma 5.ª- Servicios Urbanos (CT)

Art. 1.º- Condiciones de uso.

Corresponden a esta zona el uso de estaciones transformadoras de fluido eléctrico para el servicio al sector.

El uso propio de esta zona podría situarse, en caso necesario, sobre los sectores señalados DE en el plano de zonificación pero no a la inversa, siempre que la disminución de la superficie del equipamiento no suponga incumplimiento de la reserva exigible por la LSRM.

Art. 2.º- Condiciones de volumen.-

La edificabilidad será como máximo de 1 m²/m² de parcela neta.

Altura máxima: 4 m.

Ocupación: 100% de la parcela

Anexo n.º 4

SERVICIOS URBANOS		
PARCELA	M ² PARCELA	USO CARACTERISTICO
CT1	30	CENTRO DE TRANSFORMACION ELECTRICO
CT2	28	CENTRO DE TRANSFORMACION ELECTRICO
CT3	28	CENTRO DE TRANSFORMACION ELECTRICO
CT4	28	CENTRO DE TRANSFORMACION ELECTRICO
CT5	28	CENTRO DE TRANSFORMACION ELECTRICO
CT6	28	CENTRO DE TRANSFORMACION ELECTRICO
CT7	28	CENTRO DE TRANSFORMACION ELECTRICO
CT8	28	CENTRO DE TRANSFORMACION ELECTRICO
CT9	28	CENTRO DE TRANSFORMACION ELECTRICO
CT10	28	CENTRO DE TRANSFORMACION ELECTRICO
CT11	34	CENTRO DE TRANSFORMACION ELECTRICO
CT12	28	CENTRO DE TRANSFORMACION ELECTRICO
TOTAL	344	

Norma 6.ª- Parque de distrito (VD).-

Art.1.º- Definición.-

Son espacios libres públicos vinculados a un barrio de Murcia Ciudad.

Su ordenación, definida mediante proyecto, tratará de maximizar las oportunidades del soporte físico y del entorno, estableciéndose ejes de paseo arbolado en parques de forma acusadamente lineal, circuitos de bicicletas y zonas de estancia y juegos infantiles.

Art. 2.º- Usos.-

Admitirán usos públicos deportivos, en instalaciones descubiertas, hasta una ocupación máxima del 10% de la superficie del parque, así como pequeñas construcciones de carácter temporal o definitivo en régimen de concesión administrativa o autorización, como kioscos de periódicos y revistas, golosinas y bebidas no alcohólicas y similares; si la superficie del parque es mayor de 30.000 m² admitirán construcciones con los mismos usos y parámetros definidos para los parques metropolitanos, pero limitando la altura a 4,5 metros.

Tanto la superficie arbolada existente o prevista como la superficie despejada ocuparán como mínimo el 30% de la superficie total del parque, sin perjuicio de respetar y valorar al máximo el arbolado existente. En caso de estar en contacto con arterias de tráfico importantes, se establecerán las barreras vegetales adecuadas.

Dentro del ámbito del parque, el Ayuntamiento de Murcia delimitará una zona adecuada para la ejecución de un aparcamiento subterráneo mediante concesión administrativa con un número mínimo de plazas de 320, según lo establecido en el apartado 2.5 de la Memoria.

Por su colindancia con la autovía A-30, los usos están restringidos en la zona de 50 m libre de edificación marcada en el plano de zonificación, a lo dispuesto en el Reglamento estatal de Carreteras.

Igualmente las zonas de estancia y juegos infantiles que se proyecten se alejarán de la autovía para cumplir con los límites de contaminación acústica exigibles, tal como establece el informe de la D. G. de Planificación y Control Ambiental. Así mismo el proyecto de urbanización del parque se someterá a informe previo de dicha Dirección General.

Norma 7.^a- Áreas de aparcamiento públicas (AP).-

Art. 1.º Concepto.

Las zonas marcadas en el plano de ordenación destinadas a aparcamientos públicos. Se proyectan como aparcamientos en superficie, si bien, en los casos que técnicamente fuese viable se permiten bajo rasante.

Art. 2.º Edificabilidad.

Por sus características estas parcelas no tienen volumen edificable.

Art. 3.º Usos.

El uso exclusivo es el de aparcamiento público. El aparcamiento puede ser en superficie, bajo rasante y sobre rasante.

El área AP1 tiene prevista la ejecución de un aparcamiento bajo rasante, (opcionalmente sobre rasante), de 220 plazas mínimas computables para el cumplimiento de la reserva de aparcamientos públicos establecida en la LSRM mediante concesión administrativa.

Art. 4.º Condiciones de volumen.

El aparcamiento podrá ocupar el 100% de la parcela en subsuelo. Sobre rasante el edificio se retranqueará un mínimo de 5 m a todos los linderos. La construcción podrá tener 2 plantas y una altura máxima de cornisa de 7 m.

Art. 5.º- Condiciones de higiene:

Habrán de cumplirse las N.N. U.U. del PGM0.

Arte 6.º- Condiciones de estética.-

No se fijan.

Art. 7.º- En todo aquello no definido en estas ordenanzas, se estará a lo que determinen las N.N.U.U. del PlanGeneral.

Áreas de aparcamiento.

PARCELA	M² PARCELA	USO CARACTERISCO
AP1	2.740	APARCAMIENTO PUBLICO
AP2	2.348	APARCAMIENTO PUBLICO
	5.088 m²	

Norma 8.^a- Equipamiento institucional (EE).

Art. 1.º Concepto

Corresponde al espacio definido en el Plano de zonificación como Sistema General de Equipamiento (GA-Ed3). Corresponde al área ocupada por el edificio catalogado "Torre Falcón" del PGM0 de Murcia (2ED-Ed11).

Art. 2.º Edificabilidad.

En este caso la edificabilidad es la existente actualmente en el edificio catalogado.

Art. 3.º Usos.

El edificio, antigua vivienda rural, está sometido a las especificaciones de las Normas de Protección del PGMO. Grado 2. Las obras permitidas son las de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación. También se permiten obras de reestructuración con soluciones alternativas tendentes a la conservación del edificio, que respeten los valores definidos en su correspondiente ficha.

Por su colindancia con la autovía A-30, se encuentra dentro de la línea de prohibición de 50 m, si bien por ser un edificio anterior al PGMO., y a la propia autovía no sería de aplicación. En cuanto al entorno del edificio se estará a lo determinado en el Reglamento estatal de Carreteras.

Asimismo los usos a implantar serán distintos al sanitario, docente y cultural al objeto del cumplimiento de la legislación sobre contaminación acústica o en otro caso se establezcan las barreras acústicas necesarias para su cumplimiento, tal como establece el informe de la D. G., de Planificación y Control Ambiental.

Normas de accesibilidad.

Serán de obligado cumplimiento las disposiciones para la eliminación de las barreras arquitectónicas contenidas en el R.D. 556/1989 de 19 de Mayo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el Decreto 39/1987 de 4 de Junio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Orden de 15 de Octubre de 1991 de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre "accesibilidad en espacios públicos y edificación" y ley 5/1995 "Condiciones de Habitabilidad en Edificios de Viviendas y de Promoción de la Accesibilidad General".

Murcia, 10 de septiembre de 2013.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

13495 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2013.

Aprobada provisionalmente, en sesión de Pleno de este Ayuntamiento de 25 de julio de 2013, la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y de la Ordenanza Fiscal 2.6. reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública mediante puestos, barracas, casetas y otros, ha transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación de dicha aprobación provisional, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 3 de agosto de este año, sin que se hayan presentado reclamaciones, por lo que ha quedado definitivamente aprobada la modificación de las ordenanzas indicadas, conforme al art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de las citadas modificaciones figura a continuación en el Anexo I a este edicto, como parte del mismo.

Las modificaciones acordadas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las modificaciones correspondientes a la Tasa 2.6. por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública mediante puestos, barracas, casetas y otros, se aplicarán de la siguiente forma:

- Tarifa General: a partir del 1 de enero de 2014.
- Tarifa Especial año 2013: a partir de la entrada en vigor de la presente modificación de ordenanza.

Contra la aprobación definitiva de dicha modificación, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las modificaciones y aprobaciones acordadas, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el art. 19, 1º del Real Decreto Legislativo 2/2004, y 10.1, b) y 46,1, de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Murcia a 13 de septiembre de 2013.—El Secretario Gral. del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez

Anexo I

1.0 ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES

Se modifica el art. 45 apartados 3.1 y 3.2, en el sentido de ampliar los periodos generales de concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago, así como para regular los supuestos excepcionales para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos por periodos más largos que los periodos generales de concesión, contemplando situaciones de desempleo o ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional o circunstancias en que exista desproporción entre la cuantía de la deuda y los ingresos derivados del ejercicio de la actividad empresarial o profesional, y el artículo 47 en cuanto al plazo para solicitar el Plan Personalizado de Pago, quedando como sigue:

SECCIÓN 3ª.- APLAZAMIENTOS, FRACCIONAMIENTOS Y PLAN PERSONALIZADO DE PAGO

Artículo 45.º - Criterios generales

1.- Las deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en periodo de pago voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijan en el Reglamento General de Recaudación y en la presente ordenanza, previa solicitud de los obligados cuando su situación económico-financiera, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita. En los supuestos de deudas derivadas de una autoliquidación, junto con la solicitud deberá presentarse la propia autoliquidación.

c) Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impide, de forma transitoria, efectuar el pago de los plazos establecidos.

d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

e) Solicitud de compensación con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante del fraccionamiento o aplazamiento.

f) Compromiso expreso e irrevocable de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca de formalizar aval solidario o certificado de seguro de caución, salvo en los supuestos de los apartados 2 y 3 del artículo 46º.

g) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código de cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta.

h) Lugar, fecha y firma del solicitante.

2.- Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, excluido en su caso el recargo de apremio, devengarán el interés de demora a que se refiere el art. 26.6 de la Ley General Tributaria.

3.1. Los periodos generales de concesión de aplazamiento son los siguientes:

a) Las deudas de importe igual o inferior a 600 euros, podrán aplazarse durante un periodo máximo de seis meses

b) Las deudas de importe superior a 600 euros pero igual o inferior a 7.000 euros, podrán aplazarse durante un período máximo de un año.

c) Las deudas de importe superior a 7.000 euros, podrán aplazarse durante un período máximo de 18 meses.

3.2. Los periodos generales de concesión de fraccionamientos de pago son los siguientes:

a) Las deudas de importe igual o inferior a 3.000 euros, podrán fraccionarse durante un período máximo de un año.

b) Las deudas de importe superior a 3.000 euros pero igual o inferior a 7.000 euros, podrán fraccionarse durante un período máximo de 18 meses.

c) Las deudas de importe superior a 7.000 euros, pero igual o inferior a 20.000 euros podrán fraccionarse durante un periodo máximo de 24 meses.

d) Las deudas de importe superior a 20.000 euros, podrán fraccionarse durante un periodo máximo de 36 meses.

Excepcionalmente se concederá fraccionamiento de deudas por periodos más largos que los enumerados anteriormente siempre que concurren las siguientes circunstancias en el momento de la solicitud:

a) En el caso de personas físicas:

- Cuando se encuentren en situación legal de desempleo o se trate de pensionistas y en ambos casos, se acredite que perciben únicamente ingresos procedentes de la prestación por desempleo o de cualquier naturaleza cuyo importe sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional.

- Cuando se trate de trabajadores en activo y acrediten percibir únicamente ingresos procedentes de sueldo o salario por importe inferior al Salario Mínimo Interprofesional.

- Cuando se trate de trabajadores por cuenta propia o autónomos que acrediten percibir únicamente ingresos netos procedentes de la actividad cuyo importe sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional, así como cuando hayan puesto en conocimiento del Juzgado, previo a la declaración de concurso, que han iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación prevista en el artículo 5 bis de la Ley Concursal.

En este último supuesto, la resolución que conceda el fraccionamiento quedará sin efecto en el momento en que el Juzgado competente dicte auto de declaración de concurso en la forma prevista en la Ley Concursal.

b) En el caso de personas jurídicas:

- Cuando acrediten que el pago de la deuda que solicitan fraccionar compromete la viabilidad económica de la empresa. Para apreciar esta circunstancia se valorará la cuantía de la deuda en comparación con los ingresos derivados de la actividad.

- Cuando hayan puesto en conocimiento del Juzgado, previo a la declaración de concurso, que han iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación prevista en el artículo 5 bis de la Ley Concursal.

La resolución que conceda el fraccionamiento quedará sin efecto en el momento en que el Juzgado competente dicte auto de declaración de concurso en la forma prevista en la Ley Concursal.

Con carácter general, las fracciones tendrán un importe mínimo de 50 euros. No obstante, cuando se trate de fraccionamientos en los que se aprecie alguna

de las circunstancias excepcionales reguladas en los párrafos anteriores, se podrá reducir el importe mínimo de la fracción.

4.- No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago, solicitados en período voluntario siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y cuyo pago total se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

5.- Se establece como forma de pago obligatoria la domiciliación bancaria; será posible que el pago se domicilie en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación.

6.- Durante la tramitación de la solicitud, el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquélla, lo que no presupone la concesión del aplazamiento o fraccionamiento solicitados.

7.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintas de los solicitados.

Si el responsable del servicio que gestiona la solicitud estimase que ésta cumple los requisitos exigidos para su concesión, podrá elaborar la propuesta de resolución del aplazamiento o fraccionamiento solicitado y notificarla al interesado. Una vez dictada la resolución de aplazamiento o fraccionamiento por el órgano competente, si ésta coincide en todos sus términos con la propuesta de resolución notificada al interesado, quedará liberada la Administración municipal de la obligación de notificar al interesado la resolución de aplazamiento o fraccionamiento, siempre y cuando este extremo le fuese así comunicado al interesado en el momento de notificársele la propuesta de resolución y se le haya advertido de la obligación de realizar los pagos en las fechas o plazos fijados en dicha propuesta, salvo que reciba notificación en sentido contrario antes del inicio de dicho plazos de pago.

8.- Se denegará la concesión de aplazamiento o fraccionamiento si, consultados los antecedentes informáticos que obren en los Servicios Económicos municipales, resulte que el solicitante no se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias para con el Ayuntamiento de Murcia, salvo que solicite al mismo tiempo el aplazamiento o fraccionamiento de estas deudas, acredite el pago de las mismas o su improcedencia.

Artículo 47º. – Plan Personalizado de Pago

1. Definición: El Plan Personalizado de Pago es un sistema especial de pago de recibos que permite realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los siguientes recibos de padrón: IBI, IVTM y Tasa por Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con entrada de vehículos e Impuesto sobre Actividades Económicas.

No se cobrarán intereses de demora, siempre que se paguen las fracciones en los plazos indicados.

2. Requisitos:

a) No tener deuda pendiente en ejecutiva con la Administración Municipal.

b) La cuota mínima que resulte de aplicar a la suma de los tributos señalados en el párrafo 1 la periodicidad de los pagos seleccionados por el interesado, no podrá ser inferior a 30 €.

c) Deberá domiciliar obligatoriamente el pago de las cuotas en una única cuenta.

3. Periodicidad de los pagos. El interesado podrá seleccionar la siguiente periodicidad de pago:

a) Mensual: Consistirá en doce cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de cada mes, desde el 5 de enero al 5 de diciembre inclusive.

b) Bimestral: Consistirá en seis cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre.

c) Trimestral: Consistirá en cuatro cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de mayo, 5 de agosto y 5 de noviembre.

d) Anual: Consistirá en una cuota cuyo cobro se realizará el 5 de junio (y cuota de regularización el 5 de diciembre).

4. Solicitud: El interesado en acogerse al Plan Personalizado de Pago deberá presentar la solicitud antes del 1 de diciembre del ejercicio anterior a que se refiere la petición, eligiendo la periodicidad del pago que solicita. A partir de ese momento quedará adherido al Plan Personalizado de Pago en las condiciones solicitadas, salvo que la Agencia Municipal Tributaria comunique la denegación por incumplimiento de los requisitos.

5. Cuotas. De acuerdo con los datos que obran en su poder, la Administración efectuará una estimación del importe de las cuotas que el interesado debe pagar en cada fracción. El importe del último plazo estará constituido por la diferencia entre la cuantía de los recibos correspondiente al ejercicio y las cantidades abonadas en los plazos anteriores.

6. En cualquier momento el interesado podrá efectuar el pago de una sola vez de todas las cuotas no vencidas, causando baja en el Plan.

7. Siempre antes del 1 de diciembre el interesado deberá comunicar expresamente a la Agencia Municipal Tributaria cualquier cambio en los datos de la adhesión inicial, referida a periodicidad de los pagos, recibos incluidos o número de cuenta, que producirá efectos en el ejercicio siguiente.

8. Para obtener un certificado de estar al corriente del pago de cualquiera de los tributos acogidos a esta modalidad de pago, será necesario que se haya producido el pago íntegro de dicho tributo.

9. Duración: La solicitud surtirá efectos para los siguientes periodos voluntarios de pago, teniendo validez por tiempo indefinido para los recibos para los que se solicitó, siempre que no exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en la forma establecida. Para renunciar a esta modalidad de pago el interesado deberá abonar todos los recibos de los que haya finalizado el período voluntario de pago.

10. Falta de pago: Desde el momento en que la Administración tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el fraccionamiento. En ese momento, el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales en voluntaria. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas en el ejercicio por el Plan Personalizado de Pago se aplicarán, en primer lugar a los pagos ya vencidos y la cantidad sobrante a los pagos futuros a criterio de la Administración, entendiéndose a cuenta los importes que no cubran los citados documentos de cobro, en el caso de que queden cantidades pendientes de ingresar.

2.6 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA MEDIANTE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS Y OTROS

Se modifica la tarifa, quedando como sigue:

TARIFA GENERAL:

Utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal:

a) Puestos en general:

Los puestos, vehículos, automóviles, furgonetas, etc., establecidos en terrenos de uso público para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios, salvo los que se encuentren clasificados en los apartados siguientes, pagarán al mes, por metro lineal o fracción superior a 0,50 m., en función de la población de la pedanía recogida en el Anexo a esta tarifa:

- 1ª) Entre 0 y 5.000 habitantes 5 euros
- 2ª) Entre 5.001 y 10.000 habitantes..... 6 euros
- 3ª) Entre 10.001 y 25.000 habitantes..... 7 euros
- 4ª) Para los mercados de La Fama y Santa María de Gracia 8 euros

Los mismos puestos o vehículos cuando se trate de ocupaciones eventuales pagarán por metro lineal o fracción superior a 0,50 m al día 3,25 euros

b) Supuestos especiales:

- 1.- Helados con carros, al día..... 3,25 euros
- 2.- Circos, espectáculos y atracciones y otras ocupaciones eventuales en terrenos de uso público pagarán por metro cuadrado al día..... 0,35 euros
- 3.- Utilización especial de terrenos de uso público, para puestos en fiestas, Navidades, romerías, etc., pagarán al día por metro lineal..... 3,25 euros
- 4.- Instalación de vallas o elementos análogos para delimitar la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal, incluso si se realiza a tiempo parcial, pagarán por metro cuadrado al día..... 0,35 euros
- 5.- Instalación de vallas o elementos análogos para delimitar la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal, incluso si se realiza a tiempo parcial, para uso de escuelas infantiles y guarderías, pagarán al mes una cuota fija de..... 51,75 euros

La cuota mínima de cada liquidación será de 6 euros

TARIFA ESPECIAL AÑO 2013:

- Excepcionalmente, para el ejercicio 2013, las cuotas correspondientes al segundo y tercer cuatrimestre se aprobarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Puestos en general:

Los puestos, vehículos, automóviles, furgonetas, etc., establecidos en terrenos de uso público para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios, salvo los que se encuentren clasificados en los apartados siguientes, pagarán al mes, por metro lineal o fracción superior a 0,50 m., en función de la población de la pedanía recogida en el Anexo a esta tarifa:

- 1ª) Entre 0 y 5.000 habitantes..... 1,8375 euros
- 2ª) Entre 5001 y 10.000 habitantes 3,0875 euros



3ª) Entre 10.001 y 25.000 habitantes 4,3375 euros

4ª) Para los mercados de La Fama y Santa María de Gracia 5,5875 euros

Los mismos puestos o vehículos cuando se trate de ocupaciones eventuales pagarán por metro lineal o fracción superior a 0,50 m al día 3,25 euros

ANEXO A LA TARIFA:

RELACIÓN DE PEDANÍAS DE 0 A 5.000 HABITANTES:

- ALBATALÍA- 2.121
- ARBOLEJA - 2.172
- BARQUEROS - 1.041
- BARRIOMAR (LA PURÍSIMA) - 4.110
- CASILLAS - 4.425
- EL RANERO - 4.484
- COBATILLAS - 2.332
- CORVERA - 2.474
- LOS DOLORES - 4.762
- ERA ALTA - 3.069
- JAVALI NUEVO - 3.284
- JERÓNIMO Y AVILESES - 1.489
- LOBOSILLO - 2.072
- MONTEAGUDO - 3.926
- NONDUERMAS - 2.442
- ÑORA, LA - 4.449
- PUEBLA DE SOTO - 1.723
- RAMOS, LOS - 3.340
- RAYA, LA - 2.297
- RINCÓN DE SECA - 2.293
- SANTA CRUZ - 2.577
- SUCINA - 2.088
- VALLADOLISES Y LO JURADO - 728
- SAN GINÉS - 2.446
- SAN JOSE DE LA VEGA - 4.385

PEDANÍAS DE 5.001 A 10.000

- ALGEZARES - 5.325
- ALJUCER - 7.799
- ALQUERÍAS - 6.231
- CHURRA - ..6.657
- ESPARRAGAL, EL - 6.531
- GARRES Y LAGES - 7.053 (Mercados: Los Garres, Ermita del Rosario y San José de La Montaña)
- GUADALUPE - 6.283
- LLANO BRUJAS - 5.666



- EL PUNTAL – 5.829
- RAAL, EL – 6.289
- SAN BENITO-Bº PROGRESO – 6.375
- SAN BENITO-PATIÑO – 6.731
- SANGONERA LA SECA – 5.275
- SANTIAGO EL MAYOR – 8.742
- SANTIAGO Y ZARAICHE – 8.020
- SANTO ANGEL – 5.794
- TORREAGÜERA – 8.834
- ZARANDONA – 6.764
- PEDANÍAS DE 10. 001 A 25. 000
- ALBERCA, LA – 12.311
- BENIAJÁN – 11.149
- CABEZO DE TORRES – 12.446
- ESPINARDO – 10.863
- PALMAR, EL – 23.386
- PUENTE TOCINOS – 16.867
- SANGONERA LA VERDE – 10.563
- MURCIA CAPITAL
- LA FAMA
- SANTA MARÍA DE GRACIA

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

13496 Inicio de las actuaciones tendentes a la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la ampliación del Colegio de Educación Infantil y Primaria Nuestra Señora de Las Mercedes y Vial Público en Puebla de Soto, Murcia. (Gestión-Expropiación 0019GE13).

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión del día 25 de Julio de 2013 acordó el inicio de las actuaciones tendentes a la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la ampliación del Colegio de educación Infantil y Primaria Nuestra Señora de las Mercedes, y vial publico en Puebla de Soto, Murcia.

Resulta afectada una sola parcela, cuya titularidad corresponde a D.^a Josefa Conesa García y D. José Cánovas Zamora, con una superficie de 604,80 m² (suelo urbano consolidado U, de dotación pública local, destinada en parte a Equipamiento Público de ámbito local, con las siglas DE, y en parte Vial público).

Elementos afectados: Vallado con malla galvanizada de 1,90 m de altura sobre muro de obra, puerta con malla galvanizada (1,20 m x 1,90 m), puerta con malla galvanizada (1,10 m x 1 m), rampa de hormigón (2,35 m x 1,25 m), murete de separación formado por bloques de hormigón, solera de hormigón, pérgola de acero, barbacoa, horno, pozo de bombeo de aguas pluviales y canaleta de riego. Plantaciones: 11 cítricos, 4 ciruelos, 1 nisperero, 2 albaricoqueros, 3 perales, 3 melocotoneros, 1 manzano, 1 membrillo, 1 laurel, 1 higuera, 1 olivo, hortalizas (20,16 m²) y 2 árboles ornamentales.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual las personas afectadas por la expropiación y cualesquiera otras interesadas, podrán conocer el contenido del expediente en la Concejalía de Urbanismo, Servicio de Gestión Urbanística (de 9 a 14 horas), y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en orden a la rectificación de posibles errores en los datos de la parcela, del titular, estado material o legal de la misma, o sobre la procedencia de la expropiación.

La presente publicación se hace, asimismo, a los efectos previstos en el Art.º 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en cuanto a posibles afectados desconocidos o de ignorado domicilio.

Murcia, 2 de septiembre de 2013.—El Secretario General del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

13497 Anuncio de formalización de contrato de obras de dotación de accesos y servicios al colegio Nuestra Señora de Los Dolores en El Raal. Expte. 391/2013.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente 391/2013
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: "Dotación de accesos y servicios al Colegio Nuestra Señora de Los Dolores en El Raal".
- c) Lotes (en su caso): No.
- d) C.P.V.: 45233226-9.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado, exento de publicidad.

4. Valor estimado del contrato:

199.438,21 €

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto 199.438,21 € más el 21% de I.V.A., lo que hace un total de 241.320,23 €

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 31 de julio de 2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 2 de agosto de 2013.
- c) Contratista: Serrano Aznar Obras Públicas, S.L.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto 191.959,27 € más el 21% de I.V.A., lo que hace un total de 232.270,72 €.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con el art. 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Murcia, 18 de septiembre de 2013.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

13498 Delegaciones de la Alcaldía-Presidencia de 2013.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 44,2 del ROF, se informa sobre las siguientes delegaciones de la Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, doña Visitación Martínez Martínez:

Por ausencia de la Alcaldesa del municipio:

Decreto n.º 812, de 12/06/2013, delegación en la Tte. Alcalde D.ª Ángela Gaona Cabrera el día 13 de junio.

Decreto n.º 860, de 21/06/2013, delegación en la Tte. Alcalde D.ª Ángela Gaona Cabrera los días 24 y 25 de junio.

Decreto n.º 1124, de 19/08/2013, delegación el Tte. Alcalde D. Antonio García Zapata, del 21 al 23 de agosto, ambos inclusive.

Para firma de Acta de ocupación:

Decreto n.º 826, de 17/06/2013, delegación en la Tte. Alcalde D.ª Ángela Gaona Cabrera, para firma de acta ocupación el 17/06/2013.

Por matrimonio civiles:

Decreto n.º 686, de 17/05/2013; boda el 25/05/2013, en el Concejal D. José Guillermo García Sánchez.

Decreto n.º 687, de 17/05/2013; boda el 25/05/2013, en el Concejal D. José Guillermo García Sánchez,

Decreto n.º 762, de 31/05/2013; boda el 06/06/2013, en la Concejal D.ª Ángela Gaona Cabrera.

Decreto n.º 787, de 05/06/2013; boda el 07/06/2013, en el Concejal D. José M.ª García Ruiz.

Decreto n.º 1006, de 31/07/2013; boda el 05/08/2013, en el Concejal D. José Luis Ros Medina.

Decreto n.º 1123, de 19/08/2013; boda el 26/08/2013, en la Concejal D.ª Silvia Egea Morales.

Decreto n.º 1173, de 27/08/2013; boda el 30/08/2013, en la Concejal D.ª M.ª Guadalupe García Oliver.

San Pedro del Pinatar, 2 de septiembre de 2013.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

13499 Aprobación inicial del Reglamento del Parque Infantil de Tráfico.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 1 de agosto de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Parque Infantil de Tráfico.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público, por el plazo de 30 días, a partir de su publicación en el BORM, al objeto de que puedan presentar, en la Secretaría General, las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes. De no haber ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo inicial se elevará a definitivo.

San Pedro del Pinatar, 5 de septiembre de 2013.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.



V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

13500 Exposición al público de la modificación de la Cuenta General del ejercicio 2012.

Modificada la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, que fue formada por la Intervención y publicada en el BORM número 109 correspondiente al día 14 de mayo de 2013, sin alegaciones, e informada dicha modificación por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 18 de septiembre de 2013, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados, podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Murcia, 19 de septiembre de 2013.—El Presidente del Consorcio, Manuel Campos Sánchez.